

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL N° 18.700 DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS EN MATERIA DE ELECCION DE PARLAMENTARIOS.

ANTECEDENTES

Es de nuestro interés, que la ciudadanía se sienta representada con las autoridades elegidas, por lo cual es trascendental lograr un sistema de elección de parlamentarios, que les permita la identificación y el restablecimiento de la confianza en sus instituciones, de forma de otorgarle la legitimidad suficiente.

Luego de analizar profundamente los diversos sistemas electorales y la realidad histórica de nuestro país, hemos acordado presentar una propuesta de nuevo sistema que cumple con las características necesarias para darle proporcionalidad y representatividad a los electores. Sin duda alguna, estos últimos temas son trascendentales dentro de un sistema de elecciones, toda vez que cumple con los propósitos intrínsecos de éste, lo que le dará legitimidad a este sistema.

En la actualidad, nuestro sistema ha sido duramente criticado por carecer de estos dos elementos, - proporcionalidad y representatividad- lo que afecta directamente al desarrollo de la democracia chilena. Es por ello, que queremos instaurar un sistema que permita generar las condiciones inherentes de un sistema electoral.

Es así, que hemos concebido un proyecto que busca generar un sistema que necesariamente debe modificar la Ley Orgánica Constitucional N°18.700, de votaciones populares y escrutinios en materia de elección de parlamentarios, y que lógicamente permita hacer aplicable el proyecto de Reforma Constitucional en materia de integración y elección de la Cámara de Diputados y del Senado, Boletín N° 9.023-07.

De esta manera buscamos motivar la participación ciudadana, cuyos electores necesariamente deben considerar que su decisión influye en el proceso político. Es así, que tomándonos de las palabras del proyecto de Reforma Constitucional referido, en el sentido de que se requiere de “un esfuerzo en orden a que el elector tenga más alternativas para elegir, favoreciendo el debate de ideas entre quienes representan a las distintas sensibilidades de un mismo pacto o alianza electoral (.)

Los cambios en el sistema electoral deben apuntar a dar mayor representatividad, proporcionalidad, y competencia, pero manteniendo la gobernabilidad y estabilidad que ha caracterizado al país desde el retorno a la democracia. Asimismo, hay que generar las condiciones para que el gran número de ciudadanos que no participan en los cauces institucionales de la democracia se incorporen al proceso democrático, y

tender a mantener el peso relativo para las regiones en el Congreso respecto a la configuración actual y sobre todo en relación a Santiago.”

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Distritos para la elección de diputados:

Se establece un redistritaje, se pasa de los 60 distritos actuales a 29

Tipos de Distritos	Cantidad y Número
Distritos que eligen tres diputados	4 distritos (1º; 2º; 28º, y 29)
Distritos que eligen cuatro diputados	11 distritos (4º; 9º; 14º; 16º; 17º; 19º; 20º, 23º; 25º; 26º, y 27º)
Distritos que eligen seis diputados	9 distritos (3º; 5º; 8º; 12º; 13º; 15º; 18º; 22º, y 24º).
Distritos que eligen ocho diputados	5 distritos (6º; 7º; 10º; 11º, y 21º)

En detalle:

Distritos de 3 diputados:

1er. distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos; que elegirá 3 diputados. (actual distrito 1)

2º distrito, constituido por las comunas de Iquique, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte; que elegirá 3 diputados. (actual distrito 2)

28º distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel; que elegirá 3 diputados. (actual distrito 59)

29º distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Navarino y La Antártica; que elegirá 3 diputados. (actual distrito 60)

Distritos de 4 diputados:

4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 5 y 6)

9° distrito, constituido por las comunas de Recoleta, Independencia, Conchalí, Renca y Huechuraba; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 17 y 19)

14° distrito, constituido por las comunas de Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana; que elegirá 4 diputados. (actual distrito 29)

16° distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 32 y 33)

17° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 34 y 35)

19° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 39 y 40)

20° distrito, constituido por las comunas de San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, Cabrero y Yumbel, que elegirá 4 diputados. (actual distrito 42)

23° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 48 y 49 = circunscripción Araucanía Norte)

25° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 53 y 54)

26° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos, que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 55 y 56)

27° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena; que elegirá 4 diputados. (actuales distritos 57 y 58)

Distritos de 6 diputados:

3er. distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollague, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 3 y 4)

5° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano y Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 7, 8 y 9)

8° distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Cerro Navia, Quinta Normal y Lo Prado; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 16 y 18)

12° distrito, constituido por las comunas de Macul, San Joaquín, La Granja y La Florida; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 25 y 26)

13° distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 27 y 28)

15° distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine y Calera de Tango, Talagante, Peñaflores, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 30 y 31)

18° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Penco, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 36, 37 y 38)

22° distrito, constituido por las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Alamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Angeles, Tucapel, Alto Bio Bio, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 41, 46 y 47)

24° distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Chol Chol, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén; que elegirá 6 diputados. (actuales distritos 50, 51 y 52)

Distritos de 8 diputados:

6° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los

Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué; que elegirá 8 diputados. (actuales distritos 10, 11 y 12)

7° distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca; que elegirá 8 diputados. (actuales distritos 13, 14 y 15)

10° distrito, constituido por las comunas de Santiago, Estación Central, Cerrillos y Maipú; que elegirá 8 diputados. (actuales distritos 20 y 22)

11° distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén; que elegirá 8 diputados. (actuales distritos 21, 23 y 24)

21° distrito, constituido por las comunas de Concepción, San Pedro de la Paz, Talcahuano, Hualpén, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana; que elegirá 8 diputados. (actuales distritos 43, 44 y 45)

2. Composición del senado:

El Senado se integra con 48 miembros. Habrán 8 senadores nacionales y 40 senadores que representan a las distintas regiones del país.

Los senadores nacionales se eligen en votación directa. Para estos efectos son sus electores los ciudadanos de todo el país. Para efectos de la elección de los senadores que representan a las regiones del país, el territorio se divide electoralmente en 20 circunscripciones. (Se mantienen las actuales y se suma región XV de Arica y Parinacota)

3. Mecanismo de asignación de escaños

Corresponderá actualizar, cada diez años, la asignación de los 150 escaños de diputados entre los 29 distritos establecidos.

La asignación de las 150 diputaciones se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) Los primeros 87 escaños se asignarán de modo igualitario entre los 29 distritos, correspondiendo tres diputados a cada uno de ellos, independientemente de su población.

- b) Los restantes 63 diputados se distribuirán proporcionalmente entre los 29 distritos en consideración a la población de cada uno de ellos y en base a la última estadística demográfica oficial disponible.
- c) No obstante lo anterior, ningún distrito podrá elegir más de 8 diputados. En el caso que, en virtud del cálculo de la letra anterior, uno o más distritos superen dicho límite, los escaños excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre los distritos que no hubieren alcanzado dicho tope.

La determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de Febrero del año de que se trate. En caso de producirse algún cambio en la distribución de diputados, el texto del artículo 179 de la ley 18.700 se entenderá modificado, en lo pertinente, de pleno derecho y se aplicará en su forma así corregida en la elección inmediatamente siguiente.

En el proyecto no se alude a la autoridad competente para realizar este procedimiento, el TRICEL, pues se trata de una materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

4. Proclamación de electos

En el caso de las elecciones de diputados y senadores, se proclamará electos a los candidatos de cuerdo al siguiente procedimiento:

En el caso de las **circunscripciones senatoriales**, se proclamará elegidos a los dos candidatos de una misma lista, cuando esta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviere un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en número de sufragios.

Si ninguna lista obtuviere los dos cargos, elegirá un cargo cada una de las listas o nóminas que obtengan las dos más altas mayorías de votos totales de lista o nómina, debiendo proclamarse elegidos Senadores a aquellos candidatos que, dentro de cada lista o nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías.

Si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o nóminas, se proclamará electo al candidato que hubiere reunido mayor cantidad de preferencias individuales. En caso de empate entre candidatos de una misma lista o entre candidatos de distintas listas o nóminas, que a su vez estuviesen empatadas, se procederá, en audiencia pública, a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará electo al que salga favorecido.

Para la proclamación de los senadores nacionales se seguirán las mismas reglas que para los diputados.

Para determinar **los diputados** elegidos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En primer término, se procederá a sumar las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista. El total corresponde a los votos de lista.
- b) En segundo lugar, se calculará el cociente electoral. Para este efecto, los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cocientes por cada lista como diputados corresponda elegir. Todos estos cocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir. El cociente que ocupe el último de estos lugares será el cociente electoral o cifra repartidora y permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista mediante la división del total de votos de la misma por dicho cociente.
- c) No obstante lo anterior, y en el caso que el número de candidatos de una o más listas es inferior al de diputados que le haya correspondido, el cociente electoral pasará a ser el que siga en el orden decreciente a que se refiere la letra anterior si el cargo sobrante fuera uno, o el que le siga, si fueren dos y así sucesivamente, si fueren más.

Para **determinar los candidatos a diputados o senadores elegidos dentro de cada lista** se observarán las siguientes reglas:

- a) Si a una lista corresponde igual número de parlamentarios que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.
- b) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los parlamentarios que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.
- c) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá al sorteo del cargo en audiencia pública.
- d) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá al sorteo del cargo en audiencia pública.

En el proyecto no se alude a las autoridades competentes para llevar a cabo este proceso, pues se trata de una materia de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

5. Vigencia

Se establece que las modificaciones establecidas en el proyecto entraran en vigencia para la elección parlamentaria del año 2017.

6. Financiamiento

Por último, se incorpora una norma que explicita que el mayor gasto que genere la creación de los nuevos cargos de Diputados y Senadores se financiará, durante el ejercicio presupuestario en que esta ley rija, con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional. Para solventar dicho gasto tanto el Senado como la Cámara de Diputados efectuarán los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918.

Efectuada la revisión de sus principales contenidos y, conforme a los fundamentos planteados en su inicio, sometemos a la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Introdúcense los siguientes cambios en la ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios.

1.- Sustitúyase el artículo 109 Bis por los siguientes:

Artículo 109 Bis.-

En el caso de las elecciones de diputados y senadores, se proclamará electos a los candidatos de cuerdo al procedimiento que detallan los artículos siguientes:

Artículo 109 Ter.-

En el caso de las circunscripciones senatoriales, se proclamará elegidos a los dos candidatos de una misma lista, cuando esta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviere un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en número de sufragios.

Si ninguna lista obtuviere los dos cargos, elegirá un cargo cada una de las listas o nóminas que obtengan las dos más altas mayorías de votos totales de lista o nómina, debiendo proclamarse elegidos Senadores a aquellos candidatos que, dentro de cada lista o nómina, hubieren obtenido las más altas mayorías.

Si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o nóminas, se proclamará electo al candidato que hubiere reunido mayor cantidad de preferencias individuales. En caso de empate entre candidatos de una misma lista o entre candidatos de distintas listas o nóminas, que a su vez estuviesen empatadas, se procederá, en audiencia pública, a efectuar un sorteo entre ellos, y proclamará electo al que salga favorecido.

Para la proclamación de los senadores nacionales se seguirán las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 109 Quáter.-

Para determinar los diputados elegidos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En primer término, se procederá a sumar las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista. El total corresponde a los votos de lista.
- b) En segundo lugar, se calculará el cuociente electoral. Para este efecto, los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como diputados corresponda elegir. Todos estos cuocientes se colocarán en orden decreciente hasta tener un número de ellos igual al de cargos por elegir. El cuociente que ocupe el último de estos lugares será el cuociente electoral o cifra repartidora y permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista mediante la división del total de votos de la misma por dicho cuociente.
- c) No obstante lo anterior, y en el caso que el número de candidatos de una o más listas es inferior al de diputados o senadores que le haya correspondido, el cuociente electoral pasará a ser el que siga en el orden decreciente a que se refiere la letra anterior si el cargo sobrante fuera uno, o el que le siga, si fueren dos y así sucesivamente, si fueren más.

Artículo 109 Quinquies. -

Para determinar los candidatos a diputados o senadores elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

- a) Si a una lista corresponde igual número de parlamentarios que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.
- b) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los parlamentarios que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.
- c) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá al sorteo del cargo en audiencia pública.
- d) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá al sorteo del cargo en audiencia pública.

2.- En el artículo 178, reemplácese la frase “habrá sesenta distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá dos diputados”, por: “habrá 29 distritos electorales, cada uno de los cuales elegirá el número de diputados que establece el artículo 179 de la presente ley”.

3. Elimínese el artículo 179 y reemplácese por el siguiente:

Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er. distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos; que elegirá 3 diputados.

2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte; que elegirá 3 diputados.

3er. distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollague, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal; que elegirá 6 diputados.

4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Vallenar, Freirina, Huasco y Alto del Carmen; que elegirá 4 diputados.

5° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano y Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela; que elegirá 6 diputados.

6° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay, Catemu, Olmué, Limache, Villa Alemana y Quilpué; que elegirá 8 diputados.

7° distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, Viña del Mar, Concón, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca; que elegirá 8 diputados.

8° distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Cerro Navia, Quinta Normal y Lo Prado; que elegirá 6 diputados.

9° distrito, constituido por las comunas de Recoleta, Independencia, Conchalí, Renca y Huechuraba; que elegirá 4 diputados.

10° distrito, constituido por las comunas de Santiago, Estación Central, Cerrillos y Maipú; que elegirá 8 diputados.

11° distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea, La Reina y Peñalolén; que elegirá 8 diputados.

12° distrito, constituido por las comunas de Macul, San Joaquín, La Granja y La Florida; que elegirá 6 diputados.

13° distrito, constituido por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo; que elegirá 6 diputados.

14° distrito, constituido por las comunas de Puente Alto, Pirque, San José de Maipo y La Pintana; que elegirá 4 diputados.

15° distrito, constituido por las comunas de San Bernardo, Buin, Paine y Calera de Tango, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado; que elegirá 6 diputados.

16° distrito, constituido por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa; que elegirá 4 diputados.

17° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz,

Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones; que elegirá 4 diputados.

18° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael; que elegirá 6 diputados.

19° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco; que elegirá 4 diputados.

20° distrito, constituido por las comunas de San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ranquil, Quillón, Bulnes, Cabrero y Yumbel, que elegirá 4 diputados.

21° distrito, constituido por las comunas de Concepción, San Pedro de la Paz, Talcahuano, Hualpén, Chiguayante, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana; que elegirá 8 diputados.

22° distrito, constituido por las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Alamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Angeles, Tucapel, Alto Bio Bio, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo y Laja; que elegirá 6 diputados.

23° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino; que elegirá 4 diputados.

24° distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Chol Chol, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufulquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén; que elegirá 6 diputados.

25° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco; que elegirá 4 diputados.

26° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos; que elegirá 4 diputados.

27° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena; que elegirá 4 diputados.

28° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel; que elegirá 3 diputados.

29° distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Navarino y La Antártica; que elegirá 3 diputados.

4.- Agréguese un nuevo artículo 179 Bis, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 179 bis.-

Corresponderá actualizar, cada diez años, la asignación de los 150 escaños de diputados entre los 29 distritos establecidos en el artículo anterior.

La asignación de las 150 diputaciones se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) Los primeros 87 escaños se asignarán de modo igualitario entre los 29 distritos, correspondiendo tres diputados a cada uno de ellos, independientemente de su población.
- b) Los restantes 63 diputados se distribuirán proporcionalmente entre los 29 distritos en consideración a la población de cada uno de ellos y en base a la última estadística demográfica oficial disponible.
- c) No obstante lo anterior, ningún distrito podrá elegir más de 8 diputados. En el caso que, en virtud del cálculo de la letra anterior, uno o más distritos superen dicho límite, los escaños excedentes volverán a distribuirse en forma proporcional a la población entre los distritos que no hubieren alcanzado dicho tope.

La determinación definitiva de la asignación de escaños deberá publicarse en el Diario Oficial en los primeros diez días del mes de Febrero del año de que se trate. En caso de producirse algún cambio en la distribución de diputados, el texto del artículo 179 de esta ley se entenderá modificado, en lo pertinente, de pleno derecho y se aplicará en su forma así corregida en la elección inmediatamente siguiente.

5.- Remplácese el artículo 180 por el siguiente:

Artículo 180.-

El Senado se integra con 48 miembros. Habrán 8 senadores nacionales y 40 senadores que representan a las distintas regiones del país.

Los senadores nacionales se eligen en votación directa. Para estos efectos son sus electores los ciudadanos de todo el país. Para efectos de la elección de los senadores que representan a las regiones del país, el territorio se divide electoralmente en 20 circunscripciones.

Cada Circunscripción elegirá dos senadores.

Las circunscripciones senatoriales son las siguientes:

1ª. Circunscripción, constituida por la XV Región de Arica y Parinacota.

2ª. Circunscripción, constituida por la I Región de Tarapaca.

3a. Circunscripción, constituida por la II Región, de Antofagasta.

4a. Circunscripción, constituida por la III Región, de Atacama.

5a. Circunscripción, constituida por la IV Región, de Coquimbo.

6a. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 6, de la V Región de Valparaíso.

7a. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 7, de la V Región de Valparaíso.

8a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 8, 9, 10 y 15, de la Región Metropolitana de Santiago.

9a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos. 11, 12, 13 y 14, de la Región Metropolitana de Santiago.

10a. Circunscripción, constituida por la VI Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins.

11a. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 18, de la VII Región, del Maule.

12ª. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 19, de la VII Región del Maule.

13a. Circunscripción, constituida por los distritos electorales Nos 20 y 21, de la VIII Región del Biobío.

14ª. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 22, de la VIII Región del Biobío.

15a. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 23, de la IX Región de la Araucanía.

16a. Circunscripción, constituida por el distrito electoral N° 24, de la IX Región de la Araucanía.

17a. Circunscripción, constituida por la XIV Región, de Los Ríos.

18a. Circunscripción, constituida por la X Región, de Los Lagos.

19a. Circunscripción, constituida por la XI Región, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo.

20a. Circunscripción, constituida por la XII Región, de Magallanes y de la Antártica Chilena.

ARTÍCULO 2°. El mayor gasto que genere la creación de los nuevos cargos de Diputados y Senadores se financiará, durante el ejercicio presupuestario en que esta ley rija, con cargo a los recursos ordinarios que considera el presupuesto del Congreso Nacional. Para solventar dicho gasto tanto el Senado como la Cámara de Diputados efectuarán los traspasos internos que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 18.918.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Las modificaciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia a contar de la elección parlamentaria del año 2017.